

Expediente: 1377/19

Carátula: RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS C/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27147808963 - GARCIA, ESTEFANIA BEATRIZ-ACTOR

27147808963 - RIVADENEIRA, MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - GARCIA, ROBERTO JUAN-ACTOR

27147808963 - ACOSTA, MARTIN ENRIQUE-ACTOR

20307589207 - ROSOLIN, JOSE LUIS-CODEMANDADO 2

90000000000 - STAFF GROUP S.A., -CODEMANDADO 3

90000000000 - MOPTY, VICTOR JULIAN-CODEMANDADO 1

20070879116 - DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO

27147808963 - MENDOZA, PABLO MARCELO-ACTOR

27272103645 - LAFUENTE, MARTA CRISTINA-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1377/19



H105025073578

JUICIO: "RIVADENEIRA MIGUEL ALEJANDRO Y OTROS c/ DIEGO ZAMORA E HIJOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1377/19.

San Miguel de Tucumán, Mayo 2024.-

VISTO: El recurso de aclaratoria interpuesto en escrito de fecha 04/04/2024 por el letrado Javier López Domínguez, en contra de la Sentencia Definitiva N° 308 de fecha 27 de marzo de 2024 de autos, y;

CONSIDERANDO

Que el recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del C.P.L., por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

El recurrente fundamenta su recurso en las siguientes consideraciones: solicita que se aclare el ante último párrafo de los considerandos de la Sentencia recaída en autos en fecha 27 de marzo de 2024, el nombre correcto de la perito contadora, es **MARTA CRISTINA LAFUENTE**, y no **NOEMÍ GLADIS TERRAZINO**, como erróneamente fuera consignado.

Corrido traslado de ley a la parte contraria, (notificación efectuada en fecha 11/04/2024), ésta solicita se resuelva el recurso de aclaratoria pendiente; por lo que mediante decreto del 03/05/2024, se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria.

Claramente la norma legal contenida en el art. 119 CPL establece en forma taxativa, que el recurso de aclaratoria constituye un remedio procesal destinado a subsanar un error material o algún

concepto oscuro u omisiones de la sentencia “no pudiendo por esta vía alterar lo sustancial de la decisión (sic)”.

Que traída la cuestión a estudio, este Sentenciante advierte que indudablemente se ha incurrido en un error material en el ante último párrafo de la Resulta y Considerando de la Sentencia N° 308 de fecha 27/03/2024 al decir: “...*Por lo expuesto, corresponde regular honorarios al Contador Público Nacional Noemí Gladis Terrazino ...*”, cuando en rigor el nombre de la perito contadora es **MARTA CRISTINA LAFUENTE**.

De las constancias obrantes en la presente causa, y lo dispuesto en los art. 118 y 119 del C.P.L. - dándose en el caso de marras los recaudos allí exigidos -, procedo en esta resolución complementaria de aquella, a la corrección del mentando error por lo que el **ante último apartado de los considerandos, debiendo decir: “Por lo expuesto, corresponde regular honorarios al Contador Público Nacional MARTA CRISTINA LAFUENTE por su actuación en el presente proceso, la suma de \$104.978 (4% de la escala porcentual del art. 51 del CPL)..”**

Por ello

RESUELVO

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado Javier López Domínguez, por lo que corresponde aclarar la sentencia de fecha 27/03/2024.

II. ACLARAR el ante último párrafo de los considerando, lo que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “*Por lo expuesto, corresponde regular honorarios al Contador Público Nacional MARTA CRISTINA LAFUENTE por su actuación en el presente proceso, la suma de \$104.978 (4% de la escala porcentual del art. 51 del CPL).*”

REGISTRAR Y COMUNICAR.-

Actuación firmada en fecha 29/05/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c3480e40-1208-11ef-beb0-81a2e17bf2de>